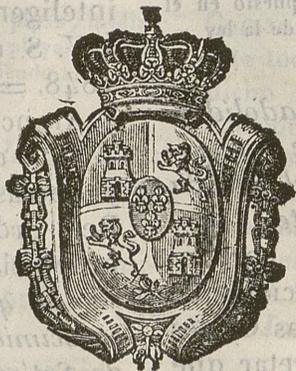


Núm. 143.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 28 de Noviembre de 1848.

ARTICULO DE OFICIO.

Real decreto concediendo indulto general á todos los reos cuyos delitos no hayan merecido mayor pena que la de un año de presidio, arresto, prision ó confinamiento por delitos comunes, y dos por causas políticas.

Regencia de la Audiencia de Valladolid. = Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha expedido en la Gaceta del 20 del actual el Real decreto siguiente:

Deseando egercer mi Real clemencia con todos aquellos reos cuyos delitos se prestan facilmente por su poca gravedad al arrepentimiento y á la enmienda, atendidas las razones que me ha expuesto mi Ministro de Gracia y Justicia, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

ARTICULO 1.º Concedo indulto general á todos los reos de causas fenecidas ó pendientes cuyos delitos no hayan merecido ó merezcan mayor pena que la de un año de presidio, arresto, prision ó confinamiento por delitos comunes, y dos por causas políticas.

ART. 2.º Exceptúanse de este indulto.

1.º Los que ya hubieren sufrido otra condena por cualquier género de delitos.

2.º Los reincidentes, aunque no hubieren llegado á ser encausados.

3.º Los que hallándose pendientes sus causas, ó rematados ya, se hubieren fugado de la cárcel ó presidio.

4.º Los condenados en rebeldía.

5.º Los rematados que tengan otra ú otras causas pendientes.

6.º Los que se hallen sujetos al fallo de los Tribunales por dos ó mas causas á la vez.

7.º Los que en la cárcel ó presidio hubieren dado motivo para ser castigados con mayor pena que la simple reprehension.

8.º Los casos de falsificacion y demas excluidos en los anteriores indultos generales.

ART. 3.º No se reputarán comprendidos en el párrafo tercero del artículo anterior, y si en esta Real gracia, los que, habiendo sido extraídos de

las cárceles ó presidios por fuerza mayor, hubieren regresado á ellos ó presentádose á la Autoridad en término de segundo dia, siempre que en este tiempo no hubieren hecho armas contra la fuerza pública, ni cometido otro género de delito.

A los que en igual caso no les hubiere sido posible la evasion y presentacion dentro de dicho término, les queda el recurso á mi Real clemencia, cuando lo verificaren, reservándome Yo la apreciacion de las circunstancias.

ART. 4.º La presente Real gracia se reputará no concedida en caso de ulterior reincidencia.

Mis Fiscales pedirán, y decretarán los Tribunales, que ademas de la pena á que dicha reincidencia diere lugar, haya de cumplir el penado la remitida con aquella calidad por este decreto.

ART. 5.º Exceptúanse tambien los sentenciados por delito de vagancia, sino dieren caucion de dedicarse al trabajo ú ocupacion lícita en el término de quince dias, durante el cual quedarán para este efecto bajo la vigilancia de la Autoridad local, y bajo la del Ministerio Fiscal por todo el tiempo de la condena, cumpliéndose ésta á petition del mismo por mera providencia de ejecucion de las Salas de gobierno en aplicacion de este decreto.

ART. 6.º El presente indulto se aplicará á reclamacion de los interesados por los Tribunales que conocen de las causas pendientes, y respecto de los rematados por los que hubieren causado la ejecutoria, oyendo siempre al Fiscal.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y ocho. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

Y habiéndose dado cuenta á esta Audiencia plena del preinserto Real decreto, ha acordado su cumplimiento, y que para los efectos consiguientes se circule en la forma ordinaria.

Lo que transcribo á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de esta Provincia á los fines expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid y Noviembre 24 de 1848. = Juan Antonio Barona. = Señor Gefe político de esta Provincia. = Insértese. = Cuesta.



Real decreto determinando quede en suspenso lo dispuesto en el artículo 183 del Código penal, hasta la publicación de la ley orgánica de los Tribunales.

Regencia de la Audiencia de Valladolid. = Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha expedido y se halla inserto en la Gaceta del día 31 de Octubre último el Real decreto siguiente:

En vista de las razones consignadas por mi Ministro de Gracia y Justicia en la exposición que precede, y con calidad de dar cuenta á las Cortes en la primera legislatura, vengo en decretar que hasta la publicación de la ley orgánica de Tribunales, quede en suspenso lo dispuesto en el artículo 183 del Código penal; y en su consecuencia siempre que los Tribunales militares hubieren de juzgar por virtud del fuero de atracción á los paisanos que se hicieren reos de los delitos expresados en el citado artículo 183 del Código, les impondrán las penas de la Ordenanza y leyes militares, como se practicaba hasta aquí.

Dado en Palacio á 30 de Octubre de 1848. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

Y habiéndose dado cuenta á esta Audiencia plena del preinserto Real decreto, acordó su cumplimiento, y que se circule en la forma ordinaria en los Boletines oficiales.

Lo que comunico á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el de esta Provincia á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid y Noviembre 8 de 1848. = Juan Antonio Barona. = Señor Gefe político de esta Provincia. Insértese. = Cuesta.

Real orden señalando el derecho que han de pagar las máquinas completas de hilar y tejer paños á su introduccion en el Reino.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 16 del actual me dice lo siguiente:

El Excmo. Señor Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente.

„He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de una instancia de D. Vicente de Trueba Cosío, vecino de Santander, en la que solicita que la maquinaria para una fábrica de paños finos de su propiedad en el lugar de Renedo sea adeudada sobre su avalúo en los mismos términos que, por Real orden de 18 de Mayo último, se concedió á D. Guillermo Pollard, por la necesaria para la fundicion de minerales en la provincia de Guadalajara. En su vista, y de conformidad con lo expuesto por esa Direccion general, acerca del particular, S. M. se ha servido mandar, que las máquinas completas de hilar y tejer paños, como tambien las demas indispensables para su mas perfecta elaboracion, adeuden el uno y tres por ciento sobre avalúo, segun bandera, con arreglo á lo que dispone la Real orden de 7 de Julio de 1845, para las de hilar, tejer, blanquear, estampar y pintar hilo y algodón, que fue confirmada por la de 110 de Abril del año próximo pasado.

De Real orden lo comunico á V. S. para su

inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1848. = Mon. = Señor Director general de Aduanas y Aranceles.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas fines oportunos, sirviéndose publicar la Real orden preinserta en el Boletín oficial de esa provincia y avisar el recibo á esta Direccion general.

Lo que se inserta en este Periódico oficial para conocimiento de quien corresponda. Valladolid 25 de Setiembre de 1848. = Manuel de Villaverde.

Insértese. = Cuesta.

Real orden declarando que los foros de las Colegiatas que se consideraron como procedentes del Clero Secular y despues se han declarado del Regular, puedan ser redimidos en el término de seis meses.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = La Direccion general de Fincas del Estado con fecha 23 del corriente me dice lo que sigue:

El Excmo. Señor Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 6 del actual la Real orden siguiente:

Excmo. Señor: He dado cuenta á la REINA del expediente instruido en este Ministerio á instancia de Don Francisco Rivo y Roldan, en que por sí y á nombre de los vecinos de Cavanas, Sonserra y San Braulio, provincia de la Coruña, solicita se les admita la redencion de las pensiones forales que pagaban á la suprimida colegiata de Caaveiro, de cuyo beneficio no pudieron disfrutar cuando se publicó la ley de 31 de Mayo de 1837, porque se consideraron los bienes de dicha corporacion como procedentes del Clero secular, habiendo resultado despues ser de Canónigos regulares de San Agustin; y conformándose S. M. con el dictámen de esa Direccion general, se ha servido declarar que los foros de que se trata, y todos los demas de igual naturaleza, se hallan comprendidos en el artículo 5.º del Real decreto de 7 de Abril de este año, que concede á los dueños de fincas gravadas con censos la facultad de redimirlos; y ha tenido á bien señalar para la redencion de dichos foros el término de seis meses que se concedió por la citada ley.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.

Y la traslado á V. S. para su cumplimiento, y que se sirva disponer su publicacion en el Boletín oficial, y por los demas medios que V. S. crea conducentes para que llegue á conocimiento de los interesados, remitiendo á esta Direccion un ejemplar del Boletín en que se publique; bajo el concepto de que desde el mismo dia ha de empezar á correr el término de los seis meses concedidos por la preinserta Real orden para la redencion de los foros á que la misma se refiere.

Lo que se publica en este Periódico oficial para el debido conocimiento de aquellos á quienes interesa. Valladolid 29 de Octubre de 1848. = Manuel de Villaverde.

Insértese. = Cuesta.

Real orden mandando que no se exijan derechos á las pipas, medias pipas ó barriles que se desembarquen en los muelles y playas, con el solo objeto de lavarlas y llenarlas de líquidos, volviendo al mismo buque de que salieron.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. =

La Direccion general de Aduanas y Aranceles me dice con fecha 5 del actual lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general la Real orden que sigue:

„Enterada S. M. del expediente instruido á instancia de varios Ayuntamientos de Cataluña, acerca de libertar de derechos á la pipería extranjera que viene á nuestros puertos con el objeto de llenarse de caldos del Reino, y conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido mandar que no se exijan derechos á las pipas, medias pipas ó barriles que se desembarquen en los muelles y playas, con el solo objeto de lavarlas y llenarlas de líquidos, volviendo al mismo buque de que salieron; ni tampoco á la pipería que se destine á la aguada.

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de Hacienda, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1848. = El Subsecretario, *Manuel de Sierra.* = Señor Director general de Aduanas y Aranceles.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer su insercion en el Boletín oficial de esa Provincia, para inteligencia del comercio, y avisar el recibo á esta Direccion general.

Lo que se inserta en este Periódico oficial para los fines que se expresan. Valladolid 12 de Octubre de 1848. = Manuel de Villaverde.

Insértese. = Cuesta.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Obras públicas.

Esta Direccion general ha señalado el día 18 de Diciembre próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas en esta Corte, y en la Ciudad de Valladolid ante el Señor Gefe político de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo del Puente de Mediana, situado en la carretera de Madrid á Santander, por tiempo de dos años y cantidad de treinta y dos mil reales anuales en que se ha hecho proposicion.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la Portería de dicho Ministerio y en la Secretaria del expresado Gobierno político. Madrid 18 de Noviembre de 1848. = El Subdirector, Francisco Barra.

Insértese. = Cuesta.

Comandancia general y Gobierno de Valladolid.

Habiendo resultado vacante la Sargentía mayor de la plaza de Rosas, señalada por el Reglamento vigente de Estados Mayores de plaza para la clase de segundos

Comandantes del Ejército, se ha servido resolver S. M. que todos los individuos á quienes convenga optar á dicho empleo con arreglo á las circunstancias prevenidas por Reglamento, lo soliciten en el término de treinta días por el conducto de ordenanza.

Lo que se hace saber en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de los Gefes á quienes comprende. Valladolid 22 de Noviembre de 1848. = El General Gobernador, La-Valette.

Insértese. = Cuesta.

Gobierno civil del distrito de Rioseco.

A los Señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de los pueblos comprendidos en el rádio de mi distrito, hago saber: Que habiendo observado un retraso punible en los partes de acontecimientos que con toda urgencia deben ponerse en mi conocimiento, les prevengo que si en lo sucesivo retrasasen los partes ó dejasen de darlos, les exigiré la debida responsabilidad. Medina de Rioseco 24 de Noviembre de 1848. = Francisco García Moreno.

Insértese. = Cuesta.

Administracion de Fincas del Estado de la Provincia de Valladolid.

El Señor Intendente de rentas de esta Provincia, por decretos de 7, 11, 12 y 16 del corriente, se ha servido aprobar los remates de Bienes nacionales que á continuacion se expresan, celebrados los días 30 de Setiembre último y 4.º del actual, ante el Juzgado de primera instancia de esta Capital.

Dia 30 de Setiembre.

1.º Una heredad de tierras que en término de Camporedondo perteneció á la Encomienda de San Juan de Jerusalem, titulada de Reinoso: consta de 9 pedazos de primera y tercera calidad que hacen 10 obradas 298 estadales; capitalizada en 7,560 rs., y rematada en 5,061 rs.

2.º Otra heredad de tierras en término de la Cistérniga, de la misma Encomienda: consta de un pedazo que hace 25 obradas; capitalizada en 16,200 rs., y rematada en 32,200 rs.

3.º Otra id. id. término de Villabañez, que perteneció á la propia Encomienda; capitalizada en 1,050 rs., y rematada en 783 rs.

Dia 1.º de Octubre.

4.º Un quiñon de tierras que en los términos de San Salvador, Gallegos y Vega, perteneció á la Encomienda titulada de Bamba: consta de 25 pedazos que hacen 41 obradas 45 estadales; capitalizado en 27,750 rs., y rematado en 32,450 rs.

5.º Otro id., en los mismos términos y de igual procedencia que el anterior, consta de 32 pedazos que hacen 53 obradas 380 estadales; capitalizado en 49,950 rs., y rematado en 52,510 rs.

6.º Los 5 quiñones de tierra que á continuacion se expresan, radicantes en los términos de Zaratan, Bambilla y Valladolid, procedentes de la Encomienda de San Juan de Jerusalem titulada de Bamba.

Número del pedazo.	Idem de los que se compone.	CABIDA.		Tasacion.	Capitalizacion.	Cantidad en que se han rematado.
		Obradas.	Estadales.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.
1.º	14	26	200	12,407.. »	35,493	36,500
2.º	14	22	320	13,270.. »	21,600	28,012
3.º	16	28	390	16,171.. 16	21,600	37,124
4.º	3	14	80	6,233.. 17	5,220	7,000
5.º	14	27	410	16,680.. »	34,425	35,001
5	108	410		63,761.. 33	118,338	143,637

Dia 30 de Setiembre último.

7.º Un quión de tierras que en término de Sardon de Duero perteneció á la Encomienda de San Juan titulada de Reinoso: consta de 12 pedazos que hacen 43 obradas 348 estadales, capitalizado en 12,090 rs. 22 mrs., y rematado en 8,326 rs.

8.º Otro id., término de Peñalba, de la misma procedencia: consta de 2 pedazos que hacen 16 obradas 259 estadales: capitalizado en 6,565 rs. 22 mrs., y rematado en 4,380 rs.

9.º Otro id., en término de Santibañez, de la propia Encomienda: consta de 3 pedazos que hacen 3 obradas 94 estadales; capitalizado en 693 rs. 32 mrs., y rematado en 464 rs.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á la instruccion de 1.º de Marzo de 1836. Valladolid 18 de Octubre de 1848. = Isidoro de Soto.

Insértese. = Cuesta.

ANUNCIOS PARTICULARES.

HISTORIA

POLITICA RELIGIOSA Y DESCRIPTIVA DE GALICIA.

Por *D. Leopoldo Martinez de Padin*, Abogado de los colegios de Madrid y de Santiago, socio de la económica Matritense, académico de la de Jurisprudencia, socio de mérito de otras corporaciones científicas y literarias, oficial auxiliar del ministerio de Gracia y Justicia, agregado á la seccion de estadística.

Contiene la historia del pais. La descripción de sus terrenos, rocas, minerales, montes, rios, rias, lagos, plantas, animales, poblacion, pesca, agricultura, industria, caminos. Obispos, monumentos, &c. Estadística civil y eclesiástica. Biografías de todos los hombres célebres, de los que han sido útiles al pais en todas épocas y de los Diputados y Senadores que la representaron y representan en el parlamento.

Esta obra sale por entregas de 16 páginas en 4.º

Constará de tres tomos de 20 entregas cada uno: las que pasen de este número se repartirán gratis á los suscritores, lo mismo que algunas láminas si llega á 500 el número de suscritores, para lo que se publicará la lista de ellos.

Precios. En Madrid, llevado á casa de los suscritores y en provincias, franca cada entrega, 2 rs. y medio: adelantando el importe de toda la obra 100 reales: adelantando un solo tomo á 35 rs. cada uno.

Estos precios no se entienden con los que consta se han suscrito antes de repartirse la primera entrega.

No se recibirán las cartas que no vengan francas.

Advertencia. Desde cualquier punto podrán hacerse pedidos directamente á *D. Leopoldo Martinez de Padin*, los que deben venir en carta franqueada con una libranza del importe del ejemplar ó ejemplares que deseen obtener: á los que así lo ejecuten se les hace la rebaja de 10 por 100, y lo mismo á los que en Madrid se suscriban en la redaccion de la *Guía del Comercio* calle del Meson de Paños, número 5, cuarto principal, siendo por toda la obra.

Otra. A todo el que reuna diez suscripciones á esta obra, ó haga un pedido por igual número se le dará un ejemplar gratis.

Se ha publicado la primera entrega.

Se suscribe en las principales librerías.

En la calle de Juan de Dios, núm. 3, contigua á la de San Bernardino, en Madrid, se construyen en los obradores de Don AGUSTIN DIEZ, carpintero maquinista, toda clase de obras pertenecientes á dicho arte, como tambien molinos de chocolate de nuevo sistema para una caballería, y mas barato para dos: molinos harineros desde una piedra hasta seis: idem para almendras sea por agua ó sangre, prometiéndose el buen éxito en todo cuanto se le encargue y la perfecta construccion y solidez, todo á precios convencionales y equitativos.

Las personas que gusten favorecerle con algun encargo, pueden dirigirse directamente á dicho establecimiento, ó en su defecto á Don Pascual Roussoulieres, mecánico, en el Parador de las Diligencias generales, plazuela de Santa Ana, Valladolid. 4

Insértese. = Cuesta.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Martes 28 de Noviembre de 1848.

ARTICULO DE OFICIO.

Administracion de fincas del Estado de la Provincia de Valladolid.

Venta de censos de Religiosos.

El Señor Intendente de esta Provincia, en uso de las facultades que le estan conferidas, por decreto de 9 del actual, se ha servido señalar para el día 27 de Diciembre próximo entrante la venta en público remate de los censos que á continuacion se expresan, cuyo remate se celebrará en las Casas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia, Administrador de Fincas del Estado, con asistencia y citacion del Procurador Síndico y por testimonio de los respectivos Escribanos que les corresponda.

El día 27 de Diciembre próximo de doce á doce y cuarto.

Venta de un censo redimible de 2,000 rs. de capital y 60 rs. de réditos anuales, constituido á favor del suprimido Convento de San Pablo de esta Ciudad, sobre una casa en la calle de la Sinoga, núm. 13 antiguo, paga hoy sus réditos María Calzada, vecina de la misma.

El mismo día de doce y cuarto á doce y media.

Otro censo redimible de 3,200 rs. de capital y 96 rs. réditos anuales, constituido en favor del suprimido Convento de San Pablo de esta Ciudad, sobre una casa en la calle de la Sinoga, núm. 15 antiguo, hoy paga sus réditos Justo Aparicio, vecino de la misma.

El mismo día de doce y media á una menos cuarto.

Otro censo redimible de 3,000 rs. de capital y 90 rs. réditos anuales, constituido en favor del suprimido Convento de San Pablo de esta Ciudad, sobre una casa en la calle de la Sinoga, núm. 6 antiguo, hoy paga los réditos Francisco Pardo, de esta vecindad.

El mismo día de una menos cuarto á una.

Otro censo redimible de 3,670 rs. de capital y 110 rs. de réditos anuales, constituido á favor del suprimido Convento de San Pablo de esta Ciudad, sobre dos casas en la calle de la Sinoga, números 9 y 10 antiguos, hoy paga sus réditos la viuda de Francisco Hernandez, vecina de la misma.

El mismo día de una á una y cuarto.

Otro censo redimible de 4,300 rs. de capital y de 129 rs. réditos anuales, constituido en favor del suprimido Convento de San Pablo de esta Ciudad, sobre dos casas en la Plazuela de los Ciegos, números 2 y 3 antiguos, hoy paga los réditos Eugenio Sanchez, de esta vecindad.

El referido día de una y cuarto á una y media.

Otro censo redimible de 4,400 rs. de capital y 126 rs. ré-

ditos anuales, constituido á favor del suprimido Convento de San Pablo de esta Ciudad, sobre una casa en la calle de la Sinoga, núm. 14 antiguo, hoy paga los réditos Nemesio Perez, de esta vecindad.

El mismo día de una y media á dos menos cuarto.

Otro censo redimible de 4,033 rs. de capital y 124 rs. de réditos anuales, constituido á favor del suprimido Convento de San Pablo de esta Ciudad, sobre una casa en la calle de la Sinoga, núm. 4 antiguo, hoy paga sus réditos Tomasa Aparicio, de esta vecindad.

El mismo día de dos menos cuarto á dos.

Venta de un censo perpétuo de 252 rs. 32 mrs. de capital y 3 rs. 27 mrs. de réditos anuales, constituido en favor del suprimido Convento de San Pablo, sobre una casa en el Campillo de San Nicolás, núm. 3, paga sus réditos María Campos, de esta vecindad.

Lo que se anuncia al público para que las personas que gusten interesarse en la compra de los expresados censos, puedan realizarlo en el sitio, día y horas señaladas; en el concepto de que el importe del remate deberá satisfacerse en las tres clases de papel y en los nueve plazos que previene el Real decreto de 19 de Febrero de 1836 y órdenes posteriores. Valladolid 14 de Noviembre de 1848. = Isidoro de Soto.

Administracion de Fincas del Estado de la Provincia de Valladolid.

Venta de censos de Religiosos.

El Señor Intendente de esta Provincia, en uso de las facultades que le estan conferidas, y por decreto de 16 del actual, se ha servido señalar para la venta de los censos que á continuacion se expresan, los días 28 y 29 de Diciembre próximo venidero, cuyo remate se celebrará en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia, Administrador de Fincas del Estado, citacion del Procurador Síndico y por testimonio de los Escribanos que corresponda.

Día 28 de Diciembre de doce á doce y cuarto.

Venta de un censo perpétuo de 4,100 rs. de capital y 23 de réditos anuales, constituido á favor del Convento suprimido de San Pablo de esta Ciudad, sobre una casa en la calle de la Sinoga, núm. 2, hoy paga este censo D. Nicanor Puertas, de esta vecindad.

El mismo día de doce y cuarto á doce y media.

Otro censo perpétuo de 2,200 rs. y 33 rs. réditos anuales, constituido en favor del suprimido Convento de San Pablo de esta Ciudad, sobre una casa calle de la Sinoga y de las Lecheras, hoy le paga Mariana Macho, de esta vecindad.



El mismo día de doce y media á una menos cuarto.

Otro censo redimible de 2,470 rs. y 74 réditos anuales, constituido en favor de los Ex Jesuitas de esta Ciudad, sobre una casa calle de Panaderos, núm. 11 antiguo, hoy le paga Rafael Hernandez, de esta Ciudad.

El mismo día de una menos cuarto á una.

Otro censo perpétuo de 866 rs. 23 mrs. de capital y 13 réditos anuales, constituido á favor del suprimido Convento de San Pablo de esta Ciudad, sobre una casa en la calle de las Lecheras, núm. 13 antiguo, hoy le paga Francisco Victor, de esta vecindad.

El referido día de una á una y cuarto.

Otro censo redimible de 2,000 rs. de capital y 60 de réditos anuales, constituido á favor del suprimido Convento de San Pablo de esta Ciudad, sobre una casa calle del Pozo, núm. 4 antiguo, hoy le paga Nicolás Hernandez, de esta vecindad.

El mismo día de una y cuarto á una y media.

Otro censo redimible de 2,700 rs. de capital y 81 réditos anuales, constituido á favor del suprimido Convento de San Pablo de esta Ciudad, sobre una casa calle del Pozo, núm. 3 antiguo, hoy le paga Dámaso Dominguez, de esta Ciudad.

El mismo día de una y media á dos menos cuarto.

Otro censo redimible de 2,200 rs. de capital y 66 réditos anuales, constituido á favor del suprimido Convento de San Pablo de esta Ciudad, sobre una casa calle de Bodegonas, núm. 13 antiguo, hoy le paga Manuel Menendez, de esta vecindad.

El mismo día de dos menos cuarto á dos.

Otro censo redimible de 3,000 rs. de capital y 90 réditos anuales, constituido á favor del suprimido Convento de San Pablo, sobre una casa calle de la Paz, núm. 3 antiguo, hoy le paga Antonio Liébana, de esta vecindad.

Día 29 de Diciembre de doce á doce y cuarto.

Otro censo redimible de 3,000 rs. de capital y 90 réditos anuales, constituido á favor del suprimido Convento de San Pablo de esta Ciudad, sobre una casa calle de la Paz, núm. 5 antiguo, hoy le paga María Santander, de esta vecindad.

En dicho día de doce y cuarto á doce y media.

Otro censo redimible de 6,666 rs. 23 mrs. de capital y 200 réditos anuales, constituido á favor del suprimido Convento de San Pablo de esta Ciudad, sobre dos casas, una en la calle de Luis Rojo, núm. 1.º antiguo, y la otra calle de los Bodegonas, núm. 9 antiguo, hoy le paga Nicolás Gordaliza, de esta vecindad.

El mismo día de doce y media á una menos cuarto.

Otro censo redimible de 3,000 rs. de capital y 90 réditos anuales, constituido á favor del suprimido Convento de San Pablo de esta Ciudad, sobre una casa calle de la Paz, núm. 1.º, hoy le paga Josefa Calvo, de esta vecindad.

El indicado día de una menos cuarto á una de su tarde.

Otro censo redimible de 1,500 rs. de capital y 45 réditos anuales, constituido á favor del suprimido Convento de San Pablo de esta Ciudad, sobre una casa en la calle del Campillo de San Nicolás, hoy le paga la viuda de Gregorio Maudes, de esta Ciudad.

El mismo día de una á una y cuarto.

Otro censo redimible de 3,300 rs. de capital y 99 réditos anuales, constituido á favor del suprimido Convento de San Pablo de esta Ciudad, sobre diferentes bienes en término de Geria, hoy le paga Hilarion Ortega, vecino de dicho pueblo.

En dicho día de una y cuarto á una y media.

Otro censo redimible de 2,000 rs. de capital y 60 réditos anuales, constituido á favor del suprimido Convento de San Pablo de esta Ciudad, sobre una casa en la calle de Isidro Polo, sin número, hoy le paga Manuel de Castro, de esta vecindad.

El mismo día de una y media á dos menos cuarto.

Otro censo redimible de 2,200 rs. 66 réditos anuales, constituido á favor del Colegio de San Gabriel, orden de San Agustin de esta Ciudad, sobre la mitad de una casa con bodega y cuatro majuelos, término de Renedo, hoy le paga Joaquin de Palacios, vecino del mismo.

El referido día de dos menos cuarto á dos.

Otro censo redimible de 2,000 rs. de capital y 60 réditos anuales, constituido á favor del suprimido Convento de San Pablo de esta Ciudad, sobre una casa calle de Pedro Fraile, hoy de Isidro Polo, le paga en el día Juan Antonio Dieguez, de esta vecindad.

Lo que se anuncia al público para que las personas que gusten interesarse en la compra de los expresados censos, puedan verificarlo en el sitio, días y horas señalados; en el concepto de que el importe del remate deberá satisfacerse en las tres clases de papel y en los nueve plazos que previene el Real decreto de 19 de Febrero de 1836, y órdenes posteriores. Valladolid 22 de Noviembre de 1848. = Isidoro de Soto.

Administracion de Fincas del Estado de la Provincia de Valladolid.

Venta de censos de Religiosos.

El Señor Intendente de esta Provincia, en uso de sus facultades que le están conferidas, y por decreto de 18 del actual, se ha servido señalar la venta de los censos que á continuacion se expresan, para los días 3 y 4 de Enero próximo venidero, cuyo remate se celebrará en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia, Administrador principal de Fincas del Estado, citacion del Procurador Sindico y por testimonio de los Escribanos que corresponda.

Día 3 de Enero de doce á doce y cuarto.

Venta de un censo redimible de 1,000 rs. de capital y 30 de réditos anuales, constituido á favor del Convento de Dominicos de San Pablo de esta Ciudad, sobre una casa en la calle de las Lecheras, núm. 7, hoy le paga D. Santiago Mata, de esta vecindad.

Id. de doce y cuarto á doce y media.

Otro censo perpétuo de 1,105 rs. 30 mrs. capital y 16 rs. 20 mrs. réditos, constituido á favor de dicho Convento, sobre una casa calle de las Lecheras, núm. 6, hoy le paga dicho Don Santiago Mata.

Id. de doce y media á una menos cuarto.

Otro censo redimible de 3,000 rs. de capital y 90 de réditos anuales, constituido á favor del Colegio de San Gabriel,

orden de San Agustin de esta Ciudad, sobre diferentes bienes en término de la Seca, hoy le paga D. Ignacio Blanco, vecino de Medina; debiendo celebrarse dos remates simultáneos, uno en esta Capital y otro en el Juzgado de Medina por radicar las hipotecas en su jurisdiccion.

Id. de una meños cuarto á una.

Otro censo redimible de 3,300 rs. de capital y 99 réditos anuales, constituido á favor del suprimido Convento de San Pablo de esta Ciudad, sobre diferentes majuelos en término de Serrada, hoy le pagan los herederos de José Obregon, vecinos de dicha villa: se celebrarán dos remates simultáneos, uno en esta Capital y otro en el Juzgado de Medina, por radicar las hipotecas en su jurisdiccion.

Id. de una á una y cuarto.

Otro censo redimible de 10,800 rs. capital y de 270 réditos anuales, constituido á favor de los ex-Jesuitas de San Ignacio de esta Capital, sobre diferentes bienes en término de la Seca, hoy le paga D. Pedro Ruiz Galindo, vecino de dicha villa: se celebrarán dos remates simultáneos, uno en esta Capital y otro en el Juzgado de Medina, en cuya jurisdiccion radican las hipotecas.

Id. de una y cuarto á una y media.

Otro censo redimible de 3,300 rs. capital y 82 rs. 17 mrs. réditos anuales, constituido á favor de los ex-Jesuitas de San Ignacio de esta Ciudad, sobre diferentes bienes en término de Villanueva de Duero, le pagaba Rafaela Martin, vecina de Serrada: se celebrarán dos remates simultáneos, uno en esta Capital y otro en el Juzgado de Medina, por radicar las hipotecas en su jurisdiccion.

Id. de una y media á dos meños cuarto.

Otro censo redimible de 2,188 rs. 8 mrs. capital y 65 rs. 22 mrs. réditos anuales, constituido á favor del suprimido Convento de Agustinos Calzados de esta Ciudad, sobre diferentes bienes en término de Cabezon, hoy le paga Enrique Diez, vecino de dicha villa: se celebrarán dos remates simultáneos, uno en esta Capital y otro en el Juzgado de Valoria la Buena, por radicar las hipotecas en su jurisdiccion.

Id. de dos meños cuarto á dos.

Otro censo redimible de 2,750 rs. capital y 82 rs. 17 mrs. réditos anuales, constituido á favor del suprimido Convento de Agustinos Calzados de esta Ciudad, sobre diferentes bienes en término de Valoria la Buena, hoy le pagan Agustin Palomo y Juan Garnacho, vecinos de dicha villa: se celebrarán dos remates simultáneos, uno en esta Capital y otro en el Juzgado de Valoria, por radicar en su jurisdiccion las hipotecas.

Remate del dia 4 de Enero de doce á doce y cuarto.

Venta de un censo redimible de 4,400 rs. capital y 132 réditos anuales, constituido á favor del suprimido Convento de Agustinos Calzados de esta Ciudad, sobre diferentes bienes en término de Valoria la Buena, hoy le paga Francisco Calzada, vecino de dicha villa: se celebrarán dos remates simultáneos, uno en esta Capital y otro en el Juzgado de Valoria, por radicar las hipotecas en su jurisdiccion.

Id. de doce y cuarto á doce y media.

Otro censo redimible de 2,300 rs. de capital y 69 réditos anuales, constituido á favor del suprimido Convento de la Merced Descalza de esta Ciudad, sobre una casa calle del Moral, núm. 4 antiguo, hoy le paga Salvador Rojo, de esta vecindad.

Id. de doce y media á una meños cuarto.

Otro censo redimible de 2,200 rs. capital y 66 réditos anuales, constituido á favor del suprimido Convento de la Merced Descalza de esta Ciudad, sobre diferentes bienes en término de Velliza, hoy le paga José Gonzalez, vecino de la misma: se celebrarán dos remates simultáneos, uno en esta Capital y otro en el Juzgado de la Mota del Marqués, por radicar las hipotecas en su jurisdiccion.

Id. de una meños cuarto á una.

Otro censo redimible de 4,000 rs. capital y 120 réditos anuales, constituido á favor del suprimido Convento de la Merced Descalza de esta Ciudad, sobre diferentes bienes en término de Velliza, hoy le pagan Sebastian Ruiz y Pascual Gonzalez, vecinos de dicho pueblo: se celebrarán dos remates simultáneos, uno en esta Capital y otro en el Juzgado de la Mota del Marqués, por radicar las hipotecas en su jurisdiccion.

Id. de una á una y cuarto.

Otro censo redimible de 2,300 rs. capital y 69 réditos anuales, constituido á favor del suprimido Convento de la Merced Descalza de esta Ciudad, sobre una casa calle del Moral, núm. 5 antiguo, hoy le paga Isidoro Astorga, de esta vecindad.

Id. de una y cuarto á una y media.

Un censo perpétuo de 7,333 rs. 12 mrs. capital y 110 réditos anuales, constituido á favor del suprimido Convento de la Merced Descalza de esta Ciudad, sobre una casa calle de Zurradores, núm. 71 antiguo, hoy le paga Matías Barnichea, de esta vecindad.

Id. de una y media á dos meños cuarto.

Otro censo redimible de 4,400 rs. capital y 132 rs. réditos anuales, constituido á favor del suprimido Convento de la Merced Descalza de esta Ciudad, sobre una casa lagar y viñas término de la misma, hoy le pagan los herederos de D. Pablo Salinas, de esta vecindad.

Id. de dos meños cuarto á dos.

Otro censo redimible de 3,300 rs. capital y 99 rs. réditos anuales, constituido á favor de los ex-Jesuitas de San Ignacio de esta Ciudad, sobre diferentes bienes en término de la villa de Corcos, hoy le paga Cirilo Lopez, vecino de la misma: se celebrarán dos remates simultáneos, uno en esta Capital y otro en el Juzgado de Valoria la Buena, por radicar las hipotecas en su jurisdiccion.

Lo que se anuncia al público para que las personas que gusten interesarse en la compra de los expresados censos, puedan realizarlo en los sitios, dias y horas señalados; en el concepto de que el importe del remate deberá satisfacerse en las tres clases de papel y nueve plazos, como previene el Real Decreto de 19 de Febrero de 1836, y órdenes posteriores. Valladolid 23 de Noviembre de 1848. = Isidoro de Soto.

